



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

04 AGO 2020

Arauca, _____.

El Despacho **avoca** en conocimiento de las presentes diligencias en el estado que se encuentran.

Teniendo en cuenta que de los documentos anexos, resultan a cargo del señor **DIEGO IVAN GUZMAN MARTINEZ** una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el Juzgado de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: Librar orden pago por la vía ejecutiva en contra del demandado **DIEGO IVAN GUZMAN MARTINEZ** y a favor de la señora **LEIDY LORENA RAMOS ALVAREZ**, representante legal del menor **JERONIMO GUZMAN RAMOS**, así:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS MTE. (\$5.890.160.00)**, correspondiente a las cuotas de alimentarias dejadas de cancelar a favor de su hijos.
- b) Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE. (\$3.750.000.00)**, correspondiente al pago de matrícula y pensión escolar del menor.
- c) Por los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago de las mismas, de conformidad con el Art. 1617 del C. C.

Segundo. ORDENAR al demandado que cumpla con la obligación de pagar al demandante en el término de cinco (5) días. Art. 431 del Código General del Proceso.

Tercero. NOTIFICAR este mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Cuarto. REQUERIR al apoderado demandante, para que dé estricto cumplimiento a lo estipulado en el Inciso Segundo del Art. 89 del C.G.P.

Quinto. De acuerdo con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena las siguientes medidas cautelares:

Asunto: Mandamiento de pago
Referencia: Ejecutivo de Alimentos

- a) **Decretar el embargo** de los dineros que se encuentren depositados por el señor **DIEGO IVAN GUZMAN MARTINEZ**, en las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S o cualquier otro título bancario, que tenga en las siguientes entidades: Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, BBVA, Banco Bogotá , Banco Popular , Banco Caja Social y Davivienda, **Oficiar** en tal sentido.

El presente embargo se debe limitar a la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$14.000.000.00)**, y deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario de Arauca.

Sexto RECONOCER Y TENER a la Dra. **MARGARITA MARIA LEON CARRILLO** identificada con la C. de C. No. 68.296.313 y con T. P. No. 291.933 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO SECRETARIO	